

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS
Demandante: KATHERINE GOMEZ FAJARDO
Demandado: YUDERNEY HERNANDEZ BALLESTEROS
500013110002-2021-00157-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en las que actúan los señores KATHERINE GOMEZ FAJARDO y YUDERNEY HERNANDEZ BALLESTEROS, padres de la niña SALOME HERNANDEZ GOMEZ, y de acuerdo a la diligencia de conciliación fallida celebrada el 20 de enero de 2021, en la Comisaría de Familia de Puerto Gaitán (M), se pretende Alimentos, Custodia y Visitas a favor de la citada menor.

Habiendo actuado los dos padres en la audiencia, sin embargo, no haber llegado a acuerdo alguno, y el progenitor señor YUDERNEY HERNANDEZ BALLESTEROS haber solicitado la remisión de las diligencias al juez de familia, le correspondía a la Comisaria de Familia elaborar el informe que suple la demanda y proceder a enviarlo al Juez, conforme a lo previsto en el num. 2º del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, no para revisión de lo actuado allí, sino para tramitar la demanda que corresponda a los intereses de los sujetos procesales, siendo necesario el aporte de las pruebas y demás exigencias del art. 82 y ss. del C.G.P.

En consecuencia, se ordena solicitar a la Comisaria de Familia de Puerto Gaitán (M), remita el informe que suple la demanda, con las pruebas que fueron allegadas por los interesados. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Ofíciase.

A efectos de no vulnerar los derechos prevalentes y superiores de la niña SALOME HERNANDEZ GOMEZ, en virtud a lo previsto en el art.

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS
Demandante: KATHERINE GOMEZ FAJARDO
Demandado: YUDERNEY HERNANDEZ BALLESTEROS
500013110002-2021-00157-00



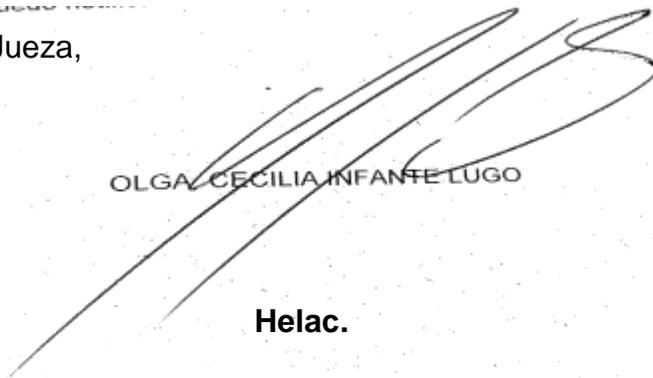
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

130 del C.I.A. en concordancia con el art. 598 del C.G.P. se mantienen vigentes las medidas tomadas por la Comisaria de Familia de Puerto Gaitán (M) en la audiencia del 20 de enero de 2021, hasta que se decida lo pertinente en este asunto.

Se advierte a las partes que como ya se surtió el requisito de procedibilidad, bien pueden acudir directamente a la jurisdicción de familia a promover la acción que corresponda de acuerdo a su interés, por intermedio de apoderado. Comuníqueseles a los celulares que aparecen registrados en la diligencia de conciliación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cfb8ab56acd3218bd5955bb619667f4e5650db67a373257f6c30de476a110
36

Documento generado en 19/05/2021 09:17:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>